



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 135 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de abril del 2022.

VISTO:

El Oficio N° 143-2022-GR-CAJ-DRA/OA-UPER, de fecha 12 de abril del 2022, con MAD: 6357383 para proyectar la resolución pensionista de sobreviviente-viudez, solicitud de pensión de viudez de la señora Alicia Eugenia Uriarte de Bazán de fecha 16 de agosto del 2017 y con los adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que **“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”**. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que **“Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”**.

Que, mediante el Oficio N° 143-2022-GR-CAJ-DRA/OA-UPER, de fecha 12 de abril del 2022, emitida por el Abg. Emilio Jesús Sangay Asencio, jefe de Personal de Administración solicita al Abg. Luis Alberto Idrugo Portal Director de Asesoría Jurídica-DRAC proyectar la resolución de pensionista de sobreviviente-viudez, de la señora Alicia Eugenia Uriarte de Bazán, en vías de Regularización, por el fallecimiento de su esposo DOMINGO BAZAN SALAZAR.

Que, con documento de fecha 16 de Agosto del 2017, la señora ALICIA EUGENIA URIARTE DE BAZÁN, solicita al Director de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, pensión de Viudez por el deceso de su esposo **DOMINGO BAZAN SALAZAR**, ex pensionista de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca a su cargo bajo los alcances del Régimen del Decreto Legislativo N° 20530, cuyo deceso fue el 02 de agosto del 2017, para la cual adjunta los siguientes medios de prueba: 1. Partida de matrimonio civil, 2. Resolución de Cese, 3. Copia de su DNI.

Que, el Lic. Enf. Soledad Montoya Carbajal de Administración-Personal, mediante el Informe Escalafonario N° 15-2022-GR-CAJ-DRA/OAD-UPER de fecha marzo del 2022, hace conocer la información del pensionista fallecido, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE	:	DOMINGO
APELLIDOS	:	BAZAN SALAZAR
COND. LABORAL	:	PENSIONISTA-NIVELABLE
NIVEL	:	STB
TIEMPO DE SERVICIOS	:	25 AÑOS, 04 MESES, 27 DÍAS

ESTRUCTURA DE LA REMUNERACIÓN

PENSIÓN PRINCIPAL	:	70.25
COSTO DE VIDA	:	0.00
BONIF. PERSONAL	:	0.01
BONIF. FAMILIAR	:	3.00
D.S. N° 276-91-EF	:	45.00



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 135 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de abril del 2022.

ASIG. REF. Y MOVILIDAD	:	5.01
BONIF. ESPEC. DS.051-91	:	8.48
BONIF.D.L. 25697	:	44.85
D. L N° 817	:	00.00
D.URG. N° 37-94	:	164.67
D.U. N° 090-96	:	49.60
D.U. N° 073-97	:	55.78
D.U. N° 011-99	:	66.91
DL. 28440, DL.110-Y OTROS	:	174.57
D.S. N° 024-2012-EF, DS. N° 004-2013	:	50.00
MANDATO JUDICIAL	:	1, 600.00
D.S. N° 003-2014-EF	:	27.00
D.S N° 002-2015-EF	:	30.00
D.S N° 005-2016-EF	:	38.00
D.S N° 020-2017-EF	:	43.00
TOTAL	:	S/. 2, 476.13

El presente informe escalafonario conjuntamente con los actuados es remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 143-2022-GR.CAJ-DRA/OA/UPER, de fecha 12 de Abril de 2022, con registro MAD: 6357383, para emitir la resolución correspondiente.

Que, mediante Ley N° 28449, se establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, que el artículo 32º señala: “La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguiente: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.

b) Cincuenta por cierto (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.

c) Se otorgará al varón sólo cuando se encuentra incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión y no esté amparado por algún sistema de Seguridad Social.

d) El cónyuge sobreviviente inválido con derecho a pensión que requiera del cuidado permanente de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida, percibirá además una bonificación mensual, cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital, siempre que así lo dictamine previamente una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud.

De acuerdo al folio 11 del expediente del Recurrente, donde se encuentra el informe de viudez de la señora Parrago de Uriarte Bazán Alicia Eugenia Jesus, emitido por la oficina de Recursos Humanos de la Direccion Regional de Agricultura Cajamarca, en la cual se establece el calculo provisional de viudez en la cual se tendrá en cuenta el equivalente al 50% conforme establece el Decreto Ley N° 20530, de los ingresos percibidos del causante DOMINGO BAZAN SALZAR; y el mismo que se viene efectuando al 90% de ingresos conforme al siguiente detalle:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 135 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de abril del 2022.

CONCEPTOS REMUNERATIVOS- PENSION VIUDEZ	100%	50%	90% (50%)
Pensión Principal	70.24	35.12	31.71
COSTO DE VIDA	0.00	0.00	0.00
Bonificación Personal	0.02	0.01	0.01
Bonificación familiar	3.00	1.50	1.35
Decreto Supremo N°276-91-EF	45.00	22.50	20.25
Asignación Refrigerio Mov.	5.00	2.50	2.25
BONIFICACION ESPECIAL N°051-91-PCM	8.48	4.24	3.82
BONF.D.L.25697	44.84	22.42	20.18
DECRETO DE URGENCIA N°37-94	164.66	82.33	74.10
DECRETO LEGISLATIVO 817	0.00	0.00	0.00
Decreto de Urgencia N°090-96	49.60	24.80	22.32
Decreto de Urgencia N°073-97	55.78	27.89	25.10
Decreto de Urgencia N°011-99	66.90	33.45	30.11
DL28449.DS.110-06-039-07-04-09.DS.077-10	174.56	87.28	78.55
DS. N°024-2012-EF.D.SN°004-2013	50.00	25.00	22.50
SENTENCIA MANDATO JUDICIAL	1600.00	800.00	720.00
D.S N°003-2014-EF00.0	27.00	13.50	12.15
D.S N°002-2015-EF	30.00	15.00	13.50
D.S N°002-2016-EF	38.00	19.00	17.10
D.S N°002-2017-EF	43.00	21.50	19.35
ESCOLARIDAD/AGUINALDO	0.00	0.00	0.00
TOTAL	2476.08	1,238.04	1114.24

Por su parte el Artículo Quinto, establece: “Pensión de Oficio: Cesantía”: la pensión de cesantía es tramitada de oficio por la entidad en la que cesó la/el asegurada/o, siendo responsable de remitir a la ONP el legajo administrativo correspondiente, el que debe contener como mínimo la documentación según anexo I.

En el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución de cese del asegurado, las entidades remiten a la ONP, a través de sus centros de atención ubicados a nivel nacional, las solicitudes y/o legajos administrativos.

Que, el Anexo N° 01 de la citada norma, se refiere a DOCUMENTACIÓN MÍNIMA PARA LA CALIFICACIÓN DE SOLICITUDES DERIVADAS DE LOS DERECHOS PENSIONARIOS DEL DECRETO LEY N° 20530.

Para la pensión de Viudez Causante Pensionista, los requisitos que deberá presentar la administrada en el presente caso son:

1. Formato de Solicitud (Anexo III)

Información que deberán remitir las entidades a la ONP:

1. Formato de Informe Técnica – Decreto Ley N° 20530 (Anexo II); y,
2. Copia Simple de la resolución de pensión de cesantía definitiva del causante, salvo que haya sido emitida por la ONP a partir del 01.07.2008.

Finalmente, el Artículo Noveno, regula el otorgamiento de la pensión provisional, el mismo que establece: “De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente resolución, las entidades mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los Artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 135 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de abril del 2022.

reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas”

Que, el artículo 47º del Decreto Ley N° 20530, establece: “El pago de las pensiones de Cesantía o Invalides se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva. Por su parte, el Artículo 48º sustituido por el Artículo 4º de la Ley N° 27617, establece: “El derecho a pensión de sobrevivencia se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32, Artículo 35 y Artículo 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus modificatorias”. Bajo dicho contexto, corresponde otorgar a la señora **ALICIA EUGENIA URIARTE DE BAZÁN**, el monto de 1,114.24 soles por el deceso de su esposo **DOMINGO BAZAN SALAZAR** de acuerdo a su Acta de Defunción.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Ley N° 20530, Ley N° 28449 y la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA-ONP. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE

Artículo Primero: OTORGAR la Pensión Provisional de Viudez en vías de Regularización, a la Señora **ALICIA EUGENIA URIARTE DE BAZÁN** por estar acreditada como Esposa del que en vida fuera pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección regional de Agricultura de Cajamarca, Señor: **DOMINGO BAZAN SALAZAR**, la suma de **S/. 1, 114.24 (Mil Ciento Catorce con 24/100)**, equivalente al 90% del 50% de la probable pensión definitiva de acuerdo al artículo 47º del Decreto Ley N° 20530; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a la señora **ALICIA EUGENIA URIARTE DE BAZÁN**, en su dirección domicilio Av. Miguel Grau N°501 del Departamento, Provincia y distrito de Cajamarca, así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal. Además, la publicación de la presente resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de Ley.

POR LO TANTO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Elmer Llerena
Ing. Elmer Neira Huamán
DIRECTOR